

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre . . . 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan . . .	200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 132 de 2 Mayo).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinadas las varias aspiraciones manifestadas en orden al abastecimiento de arroz del mercado interior y al comercio de dicha gramina, se ha preocupado el Gobierno en primer término de asegurar el consumo nacional, teniendo en cuenta, no sólo su habitual potencia de absorción, sino también el aumento que acaso puedan determinar en ellas eventuales circunstancias, como, por ejemplo, el empleo de aquel artículo para suplir deficiencias de otros.

Peró al mismo tiempo no ha podido menos de considerar los peligros que entraña la adopción de medidas prohibitivas de carácter absoluto, que atemorizando á la producción ó asfixiándola podría originar la contracción del cultivo por no resultar remunerador y determinar el déficit de futuras cosechas en daño precisamente del interés nacional que debe servirse.

Para obtener el doble fin apetecido, con las garantías de competencia y de formalidad necesarias, nada parece ser más adecuado que la creación de un organismo susceptible de reunir la representación integral de aquellos elementos y destinado á actuar en contacto directo con los mismos bajo la presidencia de un Delegado del Poder público para desempeñar funciones de investigación y comprobación de existencias, asegurar el abastecimiento del mercado interior, cuidar de la venta del sobrante para la exportación y realizar los demás trabajos que en relación con sus fines se le encomienden. Un procedi-

miento sencillísimo de elección que asegure, sin embargo, la legitimidad del voto dará fácil y cómoda entrada en el nuevo organismo á agricultores, comerciantes é industriales, que sabrán que en él han de tener siempre, merced á la división de grupos y categorías, representación ponderada.

La base de la previa declaración de existencias y la obligación de sujetarse á las reglas que una vez obtenido el correspondiente informe del Comité, establezca la Comisaría general de Abastecimientos, permite confiar á la Federación el mecanismo mercantil de las operaciones, siempre supeditado, sin embargo, á las normas que aconseje la conveniencia general, y dejando á los que se consideren agraviados, el camino libre para la alzada.

Finalmente, se reserva el Gobierno el resorte necesario para sofocar toda exacerbación alcista en el mercado interior, con la facultad de suspender ó de prohibir en cualquier momento las exportaciones. Los mismos componentes de la nueva entidad, serán, por tanto, los primeros interesados en su buena marcha y acertada actuación, ya que del uso que hagan de sus facultades ha de depender la duración de su ejercicio, si no bastare para excitar su celo la conciencia de las responsabilidades inherentes al mandato recibido de sus electores y al desempeño de las funciones que en ellos delega el Gobierno.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría general de Abastecimientos, de acuerdo con su Consejo de Ministros y á propuesta del Presidente del mismo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para facilitar el abastecimiento del mercado interior é intervenir en la exportación del sobrante de arroz que se autorice, se constituye una entidad denominada Federación Arrocerá, formada por los agricultores, comerciantes españoles al por mayor é industriales dedicados en la fecha de la publicación de esta Real orden á la producción, compraventa y elaboración del arroz que lo soliciten en la forma establecida en la presente disposición.

2.º Los agricultores, comerciantes é industriales que deseen formar parte de la Federación, lo solicitarán de la Comisaría general de Abastecimientos dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», presentando con la solicitud una declaración ju-

rada de las existencias del arroz que obran en su poder, con expresión de las que ingresen en la Federación, y una certificación librada por la Cámara de Comercio ó Agrícola respectiva ó por el Alcalde de pueblo que acredite la calidad del agricultor comerciante ó industrial del solicitante. Los comerciantes é industriales acompañarán además un documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la Contribución.

3.º La Federación Arrocerá estará regida por un Comité constituido por siete personas; dos representantes de los agricultores, dos de los comerciantes y dos de los industriales, presididos por un Delegado de esa Comisaría general de Abastecimientos, que se nombrará por la misma. Cada uno de los Vocales del Comité tendrá un suplente. Tanto los Vocales como los suplentes podrán ser representados por personas autorizadas con poder bastante. La elección del Comité se verificará con sujeción á las siguientes reglas:

A) Una vez recibidas las solicitudes en la Comisaría general de Abastecimientos, se agruparán los miembros de la Federación en tres secciones: una de agricultores, otra de comerciantes y otra de industriales. Dentro de cada sección habrán dos categorías: primera y segunda. Las primeras estarán formadas por los que declaren una existencia superior á 10.000 kilogramos, si son agricultores; á 50.000 kilogramos, si son industriales, y á 100.000 kilogramos, si son comerciantes.

Las segundas categorías quedarán integradas dentro de cada sección por los que declaren existencias inferiores á dichos tipos, respectivamente.

Los miembros de la Federación podrán formar parte de más de una sección si reúnen las condiciones correspondientes á varias.

B) Cada categoría de electores elegirá un Vocal y un suplente de los dos que corresponden á la Sección respectiva.

C) La Comisaría general de Abastecimientos señalará día y hora para la votación, la cual tendrá lugar ante una Mesa electoral constituida por los Directores generales de Aduanas, Agricultura y Comercio ó los delegados que los mismos designen.

Los votos podrán emitirse personalmente ó por carta con la firma legalizada por Notario, Juez municipal ó Alcalde.

4.º Las funciones del Comité serán las siguientes:

A) Formar con los datos de las

Juntas de Subsistencias, de los Ayuntamientos, de la Comisaría general de Abastecimientos y con los que se obtengan por investigación directa, la estadística general de las existencias de arroz.

B) Centralizar la venta de arroz para la exportación con destino á los países, en las cantidades, plazos y demás condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisaría general de Abastecimientos.

Al efecto, los permisos especiales que se otorgan se darán á nombre de la Federación.

El Comité regulará, previa aprobación de la Comisaría, la distribución de las cantidades á exportar, así como también cuanto se refiere á pago de gastos que ocasione su funcionamiento, reparto de beneficios y demás extremos inherentes á las operaciones mercantiles que entrañe la exportación.

C) Coadyuvar á las medidas de la Comisaría para facilitar el abastecimiento del mercado interior al precio de tasa.

D) Comprobar las declaraciones juradas de existencias de arroz que se hayan presentado ó se presenten

E) Informar sobre cuantas cuestiones someta á su consulta la Comisaría general de Abastecimientos.

5.º El Comité Arrocerá se sujetará en todo lo relativo á operaciones de exportación, al régimen que el Gobierno juzgue oportuno establecer en cuanto á permisos de derechos de exportación y formalidades indispensables.

Podrá suspenderse ó prohibirse la exportación, siempre que lo exijan las necesidades del abastecimiento interior y condicionarse con arreglo á los compromisos internacionales.

6.º Todos los que hayan solicitado formar parte de la Federación Arrocerá, darán cuenta al Comité de todos los contratos de venta que celebren, sujetándose á las reglas que, previo informe del Comité, establezca la Comisaría.

En todo caso se respetará en el mercado interior la libertad de contratación, sin más limite que el respeto á la tasa establecida y á las disposiciones encaminadas á asegurar el abastecimiento nacional y la efectividad de lo establecido en la presente Real orden.

Así mismo en las ventas para el extranjero, se procurará la conservación de las marcas españolas acreditadas en los países importadores.

7.º Los acuerdos del Comité serán susceptibles de recursos ante la

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Paquina, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cabezo de las Pozas de Barriés, diputaciones de Morata y Puente de Génave; lindando por el Sur y Este con la mina «Catalina»; por Norte con las minas «La Diez y siete» y «San Sabino», y por Oeste con «La Veintiséis»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Paca» número 2.875, á cuyo terreno se aspira; desde el referido punto y en dirección al N. magnético se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Abril de 1918.—José Carbonell.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Baño, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 de Marzo último, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada Irene, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Los Atojos, diputación de Rincónes; lindando por Norte y Este con terreno franco al parecer; por Sur «Por si acaso» y próxima «Florentina», y por Oeste con la citada «Por si acaso» y «Aurore»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Irene», núm. 8.484, á cuyo terreno se aspira, ó sea el mojón SE. de «Por si acaso», que dista del ángulo NE. de «Florentina», 5 metros al N. y 273 al Oeste; y desde el referido punto se medirán con relación al N. magnético en dirección Este 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 800; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª S. 400; 4.ª á 5.ª O. 300, 5.ª á 6.ª S. 300; 6.ª á 7.ª E. 100, y 7.ª á punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Abril de 1918.—José Carbonell.

Comisaria general de Abastecimientos.

8.º Las falsas declaraciones y las infracciones á lo dispuesto en la presente Real orden, sin perjuicio de las responsabilidades penales á que puedan dar lugar, serán castigadas con arreglo á la ley de 11 de Noviembre de 1916.

9.º La Comisaria general de Abastecimientos dictará, previo informe cuando lo estime pertinente, del Comité de la Federación, las disposiciones complementarias, y reglamentarias oportunas para la ejecución de esta Real orden.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1918.—Maura.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(«Gaceta» núm. 121 de 1 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

1.º Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no proceda imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á diez pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Mayo próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1918.—González Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 121 de 1 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á costar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar,

dmediante recibo, haber entregado entro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 16 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 113 de 23 Abril.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Victoria la plaza de Catedrática de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 118 de 28 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden del 18 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Calasparra á Mula trozo 3.º, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 82 634'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Mi-

nisterio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Calasparra á Mula, trozo 3.º, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 925.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Estando facultados por Real orden 25 Noviembre 1917 Gobernadores y Alcaldes provincias de salida substancias alimenticias para conceder autorizaciones y expedir guías correspondientes sin otras limitaciones que las impuestas por incautaciones autorizadas ó en tramitación ó prohibiciones temporales de salidas ordenadas ó aprobadas por esta Comisaria, tanto V. S. como las autoridades dependientes su jurisdicción, Corporaciones y particulares deben solicitar directamente las oportunas autorizaciones de Gobernadores ó Alcaldes que beban concederlas según artículo 2.º citada Real orden y solamente en caso injustificada negativa ó manifiesta negligencia en otorgarlas deben dirigirse en queja á esta Comisaria que resolverá lo procedente é impondrá sanciones si hubiere lugar á decretarlas por incumplimiento disposiciones vigentes é instrucciones y resoluciones sobre circulación mantenimientos.»

Lo que se publica en esta Boletín Oficial para conocimiento general y cumplimiento de lo ordenado. Murcia 2 de Mayo de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones, facultades que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan.

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencia.	Site.	Operación.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
19.370	Virgen de Rosario.	Demarcac. Roza de los hierros.	20	Palmar. Murcia.	Murcia.	Palmar. Murcia.	Murcia.	Santos Rodriguez Páez. José Fullera Hernández.	Mariano Moreno San Enrique.	El Aguililla. San Enrique.	Antonio Egea. Sociedad Nueva Industria.	Cartagena. Id.
19.390	Virgen de la Caridad.	Id.	920	Barranco del Hoz. Hoyald de la Mula. Noguera.	Hoyald de la Mula. Noguera.	Hoyald de la Mula. Noguera.	Hoyald de la Mula. Noguera.	José Fullera Hernández. José Fullera Hernández.	Mariano Moreno San Enrique.	El Aguililla. San Enrique.	Antonio Egea. Sociedad Nueva Industria.	Cartagena. Id.
19.391	Virgen de Rosell.	Demarcac. Prado Mayor.	920	Prado Mayor. Hoya de la Mula. Noguera.	Hoya de la Mula. Noguera.	Hoya de la Mula. Noguera.	Hoya de la Mula. Noguera.	José Fullera Hernández. José Fullera Hernández.	Mariano Moreno San Enrique.	El Aguililla. San Enrique.	Antonio Egea. Sociedad Nueva Industria.	Cartagena. Id.

Del 21 al 28 del mismo.

Cuarta sección.

Número 920.

Gómez Medina Fulgencio, hijo de Pascual y de Ana, natural de Cartagena, Ayuntamiento de Idem, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, su estatura un metro quinientos noventa y dos milímetros, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Cartagena, y procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla número cincuenta y uno, Don Antonio Alcaide Montoro, residente en el Cuartel de Santiago de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 23 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez, Antonio Alcaide.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Pacheco
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expone el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GUADALUPE

Juan Hernández, 3'56 pesetas.
José Díaz, 2'13.
Juan Guillén, 3'61.
José Suárez, 3'73.
Josefa Gómez, 1'90.
José Vidal, 3'56.
José M.^a Martínez, 2'43.
José Rabadán Gómez, 3'85.
José Manzanera, 5'34.
José Toral, 5'34.

Juan Pascual, 31'15.
 Juan Vicente, 5'52.
 Juan Rabadán, 1'96.
 Josefa Ruiz, 2'37.
 José García, 1'84.
 José Ruiz, 1'90.
 Luis Martínez, 7'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 439.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

- Antonio Alcoba, 2'89 pesetas.
- Francisco Martínez, 1'52.
- Miguel Picazo, 1'67.
- Nicolás García, 2'53.
- Blas Martínez, 1'52.
- Diego Sotelo, 3'39.
- Cayetano García, 2'29.
- Rosa Giménez, 6'84.
- Sergio Miguel, 21'94.
- Salvador Rosario, 2'55.
- Antonio Alvarez, 1'57 pesetas.
- Antonio Diaz, 2'23.
- Antonio Hernández, 2'53.
- Ana Martínez, 7'29.
- Eladio López, 9'87.
- Francisco Victoria, 3'90.
- Juan José Martínez, 1'67.
- Juan Domingo Ortega, 2'79.
- José Soler, 5'06.
- José Valcárcel, 1'92.
- Francisco Cervantes, 3'90.
- Francisco González, 1'77.
- Francisco Miralles, 2'55.
- Manuela Martínez, 7'90.
- Manuela Pérez, 2'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Febrero de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Anuales.

- Antonio López, 32'60 pesetas.
- Francisco Hernández, 1'54.
- Antonio Martínez, 2'37.
- Antonio Sánchez, 4'15.
- Francisco Franco, 9'06.
- Gregorio López, 6'63.
- José Carrilero, 3'91.
- Andrés Iniesta, 6'87.
- Blas Abellán, 1'54.
- José Gambín, 1'60.
- Juan Ibáñez, 3'38.
- José Sánchez, 6'28.
- Tomás Muñoz, 3'56.
- Mateo García, 3'91.
- Miguel Ortiz, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1918.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 923.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Martínez García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 Diciembre de 1194, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Martínez García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedenentes.

El citado Francisco Martínez García, es hijo de Antonio y de Antonia, cuenta 33 años de edad, tiene pelo negro, barba regular, boca regular, frente espacioso, color moreno, cejas pobladas, y no tiene señas particulares.

En Jumilla a 30 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Juan Guillén.

Octava sección.

Número 926.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria a instancia de Juan Antonio García López, contra Josefa Antonia Martínez Cánovas y su esposo Juan Bautista Tudela Sánchez, todos vecinos de esta villa, sobre cobro de cantidad, he acordado sacar por segunda vez a la venta en pública subasta por término de veinte días la finca especialmente hipotecada que consiste en

Una casa de morada sita en esta población, barrio de Triana, calle de Murcia, marcada con los números tres y cinco, comprende trescientos noventa y cinco metros, setenta y nueve centímetros cuadrados de superficie plana, es de dos pisos, con tres cuerpos, corral y cuadra; y linda por la derecha entrando con la calle de Legaz; izquiera casa de herederos de Modesto Molina, y espaldas las de Salvador Navarro y Salvador Martínez Cucarella.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Que la finca descrita se saca a subasta por la suma de tres mil setecientos cincuenta pesetas a que asciende el setenta y cinco por ciento que sirvió de tipo para la primera, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicha suma; que para tomar parte en dicha subasta todos los postores que no estén exceptuados de ello, deberán consignar en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno

de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; y por último que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Totana a primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 889.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal.

Don Domingo González Hermosilla, solicita el cargo vacante de Juez municipal suplente de Albuente.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* a fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicho aspirante, presenten sus escritos en papel de dos pesetas en esta Secretaría de gobierno, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Albacete 27 de Abril de 1918.—El Secretario de gobierno, Manuel Latorre.

Número 848.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Quevedo Cristin Tomás, hijo de Francisco y de Filomena, natural de San Fernando, de estado soltero, profesión marinero, de 24 años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Sección 1.ª de la Audiencia de Murcia, así lo tiene acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 118 de 1917.

Cartagena diecinueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de Instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias a cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente, lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»